SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 5826
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sistema de protección integral de las personas discapacitadas. Modificación del art. 22 de la ley 5711.
Sanción: 14/08/1990; Promulgación: 28/09/1990; Boletín Oficial 01/11/1990

Artículo 1º Modifícase el art. 22 de la ley 5711 de protección integral de las personas discapacitadas, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 22 El trabajador que tenga a su cargo discapacitados o enfermos crónicos y cumpla horario de trabajo a tiempo completo, gozará de una reducción permanente de dos (2) horas en la jornada laboral, salvo razones excepcionales impostergables de servicio, sea al comienzo o al final de la misma, a elección del agente, mientras dure la incapacidad del discapacitado. De igual beneficio gozará el empleado adoptante de un discapacitado o enfermo crónico o el que posea la guarda jurídica.
Art. 2º Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos